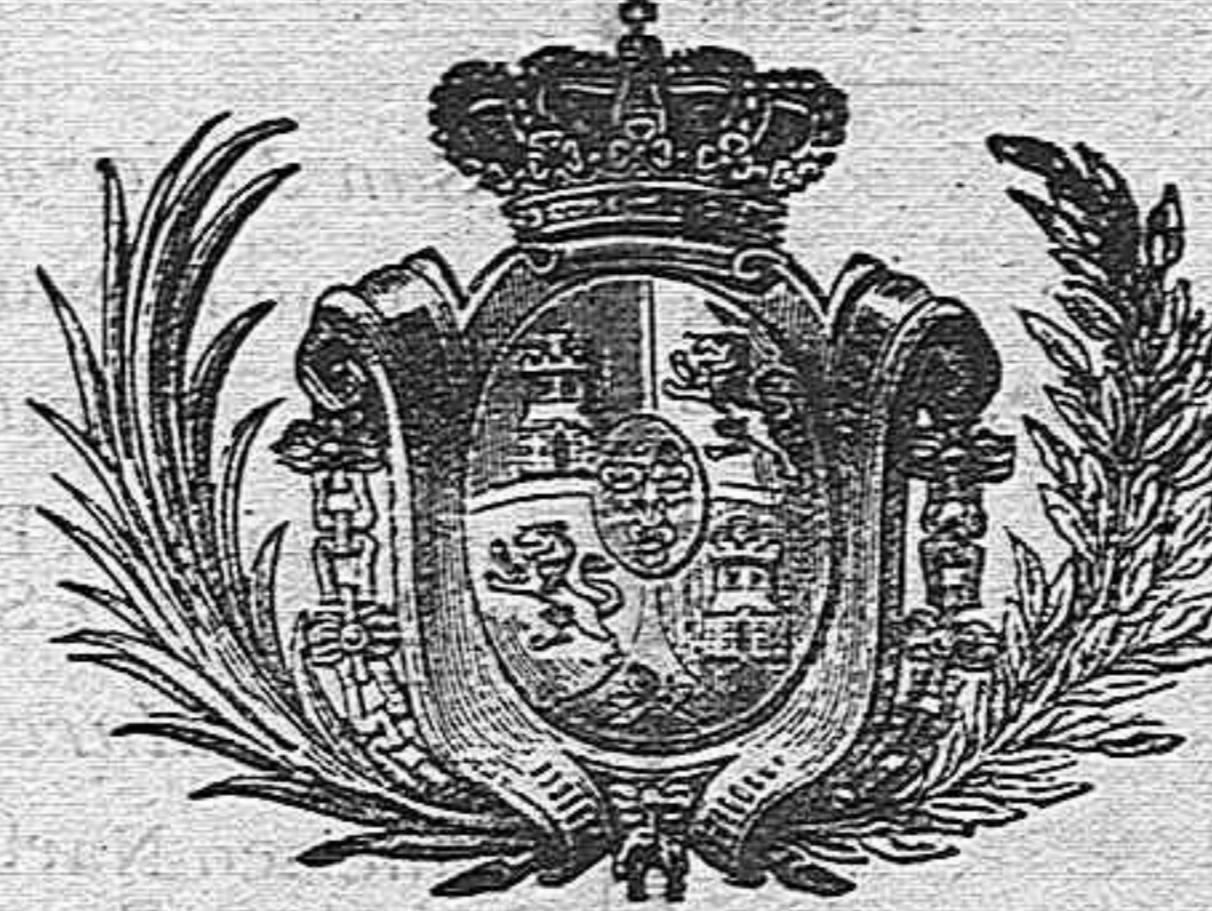


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0·50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0·30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo preceptuado en el inciso 4.^º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.^º Se autoriza á la Subintendencia militar de la Comandancia general de Ceuta para contratar directamente con D. Emilio Terre Salvatella, de la expresada localidad, la ejecución de los transportes y acarreos de material y de víveres entre la mencionada Plaza, Rincón de Medik, Río Martín, Tetuán y posiciones que ocupe el Ejército, por el tiempo que convenga á la Administración, y á los precios, como máximo, de tres pesetas por tonelada de carga pesada y kilómetro, y de 3'60 pesetas por iguales unidades de distancia y peso de carga voluminosa.

2.^º Serán satisfechos al mismo respecto los transportes entre dichos puntos que por la urgente necesidad del abastecimiento haya realizado el expresado D. Emilio Terre con anterioridad á la fecha del presente Decreto; y

3.^º Los gastos originados por este servicio se sufragarán con aplicación á los créditos que para transportes militares se consignan en las Secciones 12 y 4.^º del presupuesto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(«Gaceta» núm. 272 de 29 de Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto los antecedentes relativos á las negociaciones que se siguen con objeto de estipular un nuevo Tratado de comercio con Portugal:

Resultando que el vigente Tratado finaliza por denuncia el dia 30 del presente mes, fecha en que con las prórrogas tácitas cumple los veinte años de su entrada en vigor:

Resultando que las negociaciones en trámite no pueden estar ultimadas para dicha fecha, y que además el nuevo Tratado que se estipule no ha de entrar en vigor hasta que se discuta por los respectivos Parlamentos y canjeen las ratificaciones:

Considerando que el deseo de completa inteligencia que anima á los dos Gobiernos permiten esperar que en plazo breve se venzan las dificultades que en las negociaciones se han suscitado y que pueda estipularse un nuevo Convenio favorable para los intereses de los dos países:

Considerando que el Gobierno está autorizado por la base 5.^a de las comprendidas en la ley de 20 de Marzo de 1906 para otorgar la segunda tarifa del Arancel á todas las mercancías de las naciones que apliquen á los productos españoles sus tarifas arancelarias más reducidas, si éstas contienen reciprocidad bastante para esta concesión:

Considerando que examinada la legislación arancelaria del país vecino puede hacerse uso de la citada autorización, y además como prueba de las buenas disposiciones de España conviene otorgar á los productos originarios de Portugal las tarifas más reducidas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde el dia 1.^º de Octubre próximo, y mientras otra resolución no se adopte, se apliquen á los productos originarios de Portugal los derechos más reducidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1913. — Suárez Inclán. — Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 269 de 26 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 16 del actual modificando el plan de estudios en las Escuelas Normales en cuanto á la enseñanza de la Caligrafía y el Dibujo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^º Que la asignatura de Gramática castellana del primer curso del grado elemental se dé en lección diaria.

2.^º Que de la asignatura de Caligrafía se den dos lecciones semanales en cada curso del mismo grado.

3.^º Que igualmente se den dos lecciones semanales de Dibujo en cada curso del grado elemental;

4.^º Que á los alumnos que tengan aprobado en el primer curso la Gramática con ejercicios de lectura y escritura, se le dé por aprobado el primer curso de Caligrafía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1913. — Ruiz Giménez. — Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.108.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 18.611, para la mina «El Carmen», del término de Ulea, incaudo en 7 de Mayo de 1912, por el Excelentísimo Sr. D. José Bustos y Ruiz de Arana, Duque de Audriá, vecino de Madrid, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 27 del corriente mes, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de lituo y pertenencias demarcadas sin que esto se halla verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 18.611, para la mina «El Car-

men», del término de Ulea. Notifíquese. — El Gobernador, Antonio González López.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. José de Bustos y Ruiz de Arana, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 29 de Septiembre de 1913. — José María Rubio.

Número 2.115.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales e icticolas.

El dia 15 de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 300 estérilos de leñas de monte bajo, durante el año forestal de 1913 á 1914, en el monte núm. 39 del Catálogo, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», bajo el tipo de tasación de veintisiete pesetas, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estadio, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 27 de Septiembre de 1913. — El Inspector, Luis Heraso.

Cuarta sección.

Número 2.094.

Requisitoria.

Facundo Badenes Giner, marinero de este Arsenal, natural de Paterna (Valencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Agustín Botella Arenas, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de! Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintiséis de Septiembre de mil novecientos trece. — El Secretario, Fernando de Dios. — V.º B.º: El Juez instructor, Agustín Botella.

Quinta sección

Número 2.092.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1913.

Murcia.

Mateo Morales García...	13	49
Francisco Ruano López...	2	55
Emilio Carles Picolo...	290	70
Basilio Parrilla Ruiz...	48	96
Ramón Hernández Herrera...	4	31
Remedios Fernández López...	21	65
TOTAL...	381	26

Número 2.092.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los deudos expresados á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos individuos inciso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de 4 pesetas, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pesetas.

Minas canon.—1911.

Cieza.

José García Silvestre... 126

	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aguilas.			
José Lamarca Marín...	258	Mariano Bueno Martínez...	360
Manuel Fernández Rufete...	156	Jumilla.	
Lorca.		Juan Bautista Borja...	150
Herederos de Ramón La guardia...	24	Juan J. Pérez Soriano...	90
Aguilas.		Murcia.	
Angel Cervetto Belda...	270	Francisco Narbona...	36
Murcia.		Francisco Barceló...	156
Francisco Narbona Mos coso...	84	Alvaro Bienvenida Ortega...	180
Juan González Soto...	132	Mazarrón.	
Francisco Narbona...	96	Ricardo Egea López...	60
Luis P. del Póvil...	120	Antonio Manzanera Martínez...	174
Mazarrón.		El mismo...	144
Antonio Manzanera Martínez...	90	Cieza.	
Mariano Ros Sanmartín...	60	Bartolomé Melina Moreno...	120
Francisco Vera Navarro...	36	José García Silvestre...	174
Francisco Vela Vélez...	54	Aguilas.	
Lorca.		Alejandro Marín...	84
Raimundo Ruano...	60	Dario Cordero Bello...	120
«La Mazarronera»...	120	Jesualdo Gólf...	51
Carlos Acuña...	72	Blas Gázquez Alarcón...	60
«La Mazarronera»...	108	Manuel Fernández...	120
Clemente Navarro...	222	Jesualdo Gólf...	80
Alejandro Marín...	72	Raimundo Ruano...	96
Cartagena.		Vicente Ayala...	60
Fulgencio Miguel Cervantes...	144	José Fernández Navarro...	72
Lorca.		Miguel Flores Sánchez...	96
Francisco Vera Navarro...	90	Alejandro Marín...	180
Enrique Rubio García...	48	El mismo...	72
Alejandro Marín...	60	Cariagena.	
«Mariu hermanos»...	72	José Martínez Martínez...	12
José Jiménez Garre...	72	Lorca.	
Cristóbal Zapatá Sánchez...	114	Alejandro Marín...	180
Alfonso Arias Bugeya...	120	Pedro Parra Piquerás...	336
Enrique Frias Campoy...	234	José Sánchez Ruiz...	90
Ginés Oliva Paredes...	120	Agustín Garrido Sevilla...	48
Aledo.		Gabriel Lucas Dols...	72
Pascual P. Marín...	72	Agustín Garrido Sevilla...	36
Alhama.		Francisco Carrasco Carvajal...	24
José Vidal Pagán...	48	Luis Brugarolas Pérez...	48
Librilla.		Carlos Acuña...	138
Ginés Hernández Hermosilla...	36	«Familia y Amigos»...	90
Fuente-Álamo.		José Just Cuadrado...	120
José Vidal...	24	Alfonso Sánchez Valero...	72
Alfonso Carrón García...	240	Joaquín Mollá Amorós...	288
El mismo...	540	El mismo...	180
Caracaca.		Mazarrón.	
Juan Elval Elúm...	120	Antonio Manzanares...	180
El mismo...	120	Pedro Ignacio Yúfera...	96
Blanca.		Jacinto Albaladejo...	60
José Joaquín Molina Sánchez...	36	Juan de D. Herreto...	24
Ricote.		El mismo...	19
Manuel Fernández Navarro...	90	José Esparza Alcaraz...	54
Pascual Benegas Tornero...	36	Juan Romera...	72
Cieza y Abarán.		Ricardo Egea López...	48
Juan Hernández Pérez...	120	Cándido García Asensio...	36
Cieza.		Antonio Infantes...	36
«La Constancia»...	180	Cartagena.	
Victor Caballero García...	120	Germán Mauricio...	48
Bartolomé Gómez Campos...	90	José Fresneda Orts...	90
«La Constancia»...	126	El mismo...	2
Pedro Marín Martínez...	24	Simón Ferrer...	72
Murcia y Campos.		Antonio Giménez García...	23
Alvaro y Elena Ortega...	240	Simón Ferrer...	60
Mula.		Gabriel Tortosa Artés...	288
Dario Valcárcel Melgarejo...	108	«Buena Fé»...	20
Cotillas.		Rodolfo Doggio...	24
Bernardo L. Belmonte...	288	El mismo...	144

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Blas Hurtado Nieto, Administrador que fué del Penal de Cartagena, las responsabilidades impuestas en expediente administrativo judicial instruido contra él mismo por reintegro de 9.308'29 pesetas, más los intereses de demora, á cuyo pago ha sido condenado; queda dicho deudor inciso en el único grado de apremio á que se refiere el art. 107 de la vigente Instrucción de recaudación y apremios, señalando al encargado del procedimiento la dieta de ocho pesetas, según la escala que fija el precitado artículo.

Murcia 27 de Septiembre de 1913.
—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 2.087.

Notificación de subasta de fincas.
Término municipal de Murcia.

—10.^a zona de la provincia.—
Tercer trimestre de 1910 y sucesivos.—Parroquia de San Juan.
Débito por urbana.

Contribuyente núm. 3 229.—Don Ramón Pontones Navarro.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Ramón Pontones Navarro, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargo, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once del día diez y siete de Octubre próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Pts. Cts.

Débito.

Cuotas de Tesoro... 67 62
Recargos, costas y gastos. 10 14
150 »
TOTAL... 182 76

Siendo V. una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudor, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el art. 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia 24 de Septiembre de 1913.
—El Agente auxiliar, F. Izu.

Número 2.087.

Anuncio de subasta de fincas.
Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyó contra D. Ramón Pontones Navarro, por débitos de la contribución urbana, le dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor

D. Ramón Pontones Navarro, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el dia 17 de Octubre próximo, á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antón, núm. 3, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran el importe de sus descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, se gún dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cis.

Don Ramón Pontones Navarro.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle del Val Alto, hoy Cánovas del Castillo, marcada con el número dos, que consta de tres cubiertas, la última de terrado; y linda por su derecha entrando ó Poniente herederos de D. Juan López Romero; izquierda ó Levante la de D. Sandalio Baró, y fondo ó Mediodía otras de Francisco Rubio; con su frente al Norte que es su situación y cuya extensión superficial se ignora en la actualidad. 1125 »

2.^º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posibilidades que cubran las dos terceras partes del tipo sellado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primero tipo.

4.^º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deu-

dores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.707.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
Término municipal de Ceuta.—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1913.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Antonio Belmonte Sánchez, 3'51 pesetas.

Angel Fernández Zamora, 6'28.

MAZARRÓN

Antonio Sánchez Blázquez, 10'88 pesetas.

BARCELONA

Angel Sáez Quetcuti, 2'28 pesetas.

PORTMAN

Damián García Martínez, 1'54 pesetas.

PACHECO

Fernando Fontes Melgarejo, 2'23 pesetas.

LA UNION

Alfonso Hernández Francés, 4'50 pesetas.

Andrés Hernández Ardieta, 6'23.

Aquilino Tárraga y otros, 4'50.

Catalina Fuentes Pérez, 3'41.

Herederos de Francisco Ferro, 7'56.

Francisco Fuentes Martínez, 3'31.

Fulgencio Martínez Conesa, 40'60.

Francisco Moreno Mompeán, 8'22.

Francisco Nieto Conesa, 3'96.

Francisco Saura Alvarez, 3'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 26 de Mayo de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 2.089

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Angel Autelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Antonio Belmonte Sánchez, 3'51 pesetas.

Angel Fernández Zamora, 6'28.

MAZARRÓN

Antonio Sánchez Blázquez, 10'88 pesetas.

BARCELONA

Angel Sáez Quetcuti, 2'28 pesetas.

PORTMAN

Damián García Martínez, 1'54 pesetas.

PACHECO

Fernando Fontes Melgarejo, 2'23 pesetas.

LA UNION

Alfonso Hernández Francés, 4'50 pesetas.

Andrés Hernández Ardieta, 6'23.

Aquilino Tárraga y otros, 4'50.

Catalina Fuentes Pérez, 3'41.

Herederos de Francisco Ferro, 7'56.

Francisco Fuentes Martínez, 3'31.

Fulgencio Martínez Conesa, 40'60.

Francisco Moreno Mompeán, 8'22.

Francisco Nieto Conesa, 3'96.

Francisco Saura Alvarez, 3'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 23 de Septiembre de 1913.—El Agente, Angel Autelo.

Número 1.792

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Julio, la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Deudores de paradero desconocido.

Manuel Jiménez Manzano, 2'87 pesetas.

Catalina Fernández, 2'67.

Bartolomé Cáceres, 2'45.

Carmen Fernández, 2'50.

Diego Gil, 2'02.

Manuel Pagau, 2'06.

José Molina Martínez, 2'67.

Encarnación Ruiz, 2'67.

Nicolás Martínez, 1'67.

Salvador Gil, 22'70.

Francisco Valcárcel, 14'17.

Antonio y Diego Frutos, 2'11.

Domingo Martínez, 1'57.

Marcos Sánchez Parra, 5'28.

Maria Gil, 3'34.

José Antonio Meseguer, 3'17.

Audrés Ríos, 2'67.

José García, 1'66.

Blas García, 3'84.

Antonio González López, 1'87.

Herederos de José Serrano, 13'78.

Antonio Martínez, 3'78.

Diego Hernández, 1'67.

Juan Gallego, 16'13.

Rita Hernández, 1'67.

Francisco Soler, 1'67.

Pedro Arróniz, 8'15.

Ginés García, 3'20.

Dolores Ortúñoz, 2'50.

Carmen Prior, 2.

Isidro García, 3'55.

Juana Martínez, 2'67.

Mariano Hernández, 8'04.

Savador Hernández, 2'88.

Maria Hernández, 1'67.

Carmen Castillo, 5.

Salvador González Marín, 2'14.
Encarnación Vivo, 2'67.
Eucarneación Sánchez, 2'50.
Ginés Aroca, 1'67.
Ginés Navarro, 2.
Josefa Gil, 1'67.
Salvador Ruiz, 2'23.
Juan Martínez, 6'70.
Juan García, 2'22.
Lorenzo García, 2'32.
Luisa Rosique, 3'78.
Ginés Guerrero, 1'67.
José Molina, 2.
Sebastián Martínez, 2'12.
Juan López, 1'66.
Juan Vicente, 1'50.
María Crespo García, 5'57.
José Alegría, 2 pesetas.
Antonio Salmerón, 2'55.
Catalina Torres, 2.
Tomás López, 7'51.
Antonio Rodríguez, 4'19.
Fernando Marín, 2'82.
Josefa López, 2'67.
Antonio Guirao, 2'12.
Francisco Soto, 1'86.
Francisco Marín, 1'67.
Juan Lajarin, 2.
Joaquín Carrasco, 33 85.
Antonio Caño, 2.
María García Campos, 20'77.
Diego Moreno, 5'52.
Francisco Espinosa, 2.
José Alarcón, 3'78.
Nicolás García, 3'10.
José Marín Vivo, 2'81.
Juan Carrillo, 9'28.
María Navarro, 5'52.
Isabel Hernández, 1'67.
José Díaz, 5'44.
Angeles Robles, 8'34.
José Castaño, 2'11.
Antonio Fonte, 5.
Juan Sánchez, 2'10.
María Escribano, 2'11.
José Jara, 3.
Diego Martínez, 1'66.
Isabel García, 1'15.
Francisco Zamora, 2'56.
Josefa Ruiz, 1'56.
Carmen Martínez, 2.
Miguel Navarro, 4'48.
José Navarro, 2'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Joaquín Pardo Moreno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Javier.

Certifico: Que la sesión celebrada el dia de ayer por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, para acordar la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos de aguardientes y alcohol, señalados á esta villa para el próximo año de 1914, copiada literalmente, dice así:

«En la villa de San Javier, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos trece. Reunidos en estas Casas Consistoriales los Sres. Concejales y Asociados en Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Sáez Sánchez, previa convocatoria al efecto.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que el objeto de la sesión á que habían sido convocados, no era otro, si no proceder á la adopción de medios legales para hacer efectivo el

encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardientes, alcohol y licores, señalados á esta villa para el próximo año 1914, cuya demostración es como sigue:

Pesetas.

Importa el cupo del Tesoro...	4.937 90
Idem por aguardientes, alcohol y licores...	1.122 25
TOTAL cupo.	6.060 15

La Junta acordó imponer un recargo para atenciones municipales sobre el cupo de consumos, alcohol, aguardientes y licores del 120 por 100, y la especie de vinos que solo se gravará con el 100 por 100, cuyos cupos son los siguientes:

Pesetas.

Por el 100 por 100 sobre consumos...	4.937 90
Por el 100 por 100 de alcohol, aguardientes y licores...	1.122 25
Por el 20 por 100 de éstos, excepto las viñas.	1.129 42
TOTAL.	7.189 57

Rinda la cuota del Tesoro.

6.060 15

Hacen un total de.. . 13.149 72

Abierta discusión sobre el particular, después de exponer cada cual su criterio, fué desechar el medio de recaudación por administración municipal, conciertos gremiales y arriendo á venta libre, eligiendo por unanimidad y como único medio el reparto vecinal, toda vez que para ello les autoriza el artículo 6º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, sin la limitación prevenida en el capítulo 26 del Reglamento del ramo.

Y no siendo otro el objeto de la sesión y después de acordar se remita copia de la presente acta á la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, para su constancia en aquella oficina, á la par que para que autorice la formación del reparto acordado, y otra al Señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se dió el acto por terminado, que firman los señores concurrentes, de lo que yo el Secretario certifico.»

Y para que conste y obre sus efectos, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en San Javier á veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece.—Joaquín Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Sáez.

Número 2.110.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Salvador García Lorente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo, resulta que los Sres. Concejales que componen esta Corporación municipal, siete han sido elegidos por el art. 29, y los tres restantes por elección popular, y de estos tres últimos excluido el Sr. Alcalde Presidente que obtiene el mayor número de votos, le sigue Don José Antonio López López, por ciento setenta votos, y D. Francisco Hernández Martínez con ciento seis votos.

Y para que conste y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 11 de la ley y demás disposiciones vigentes, y visada por el señor Alcalde, expido la presente para que sea reintida al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* á los efectos de la renovación de la Junta municipal del Censo Electoral en Librilla á 27 de Septiembre de 1913.—Salvador García.—V.º B.º: J. Segura.

Número 2.113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Se hace saber: Que habiéndose confeccionado el padrón industrial, base para la formación de la matrícula para el año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de público y reclamaciones que deseen hacerse contra el mismo durante el plazo de ocho días de su exposición.

Librilla 18 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, J. Segura.

Octava sección.

Número 2.106.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORIHUELA

Don Antonio Roca de Togores, Juez municipal de esta ciudad de años anteriores, en funciones por suscripción legal.

Por el presente se cita á Amelía López López, de veintiún años, soltera, vendedora ambulante, que se dice vecina de Murcia, habitante en la Puerta de Orihuela, casa de una tal Brigida, junto á la posada de aquel nombre y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, al objeto de extinguir en estas cárceles quince días de arresto menor, que le fueron impuestas en juicio de faltas sobre hurto, y de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha denunciada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en estas cárceles, pues así lo tengo acordado en providencia dictada para ejecución de sentencia recaída en el referido juicio.

Dado en Orihuela á veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece.—Antonio Roca de Togores.—P. S. M., José María Martínez Pacheco.

Número 2.096.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Un tal Diego, domiciliado últimamente en Canteras (Cartagena) comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por lesiones causales de Joaquín Navarro, instruida por dicho Juzgado.

La Unión veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 2.099.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Bernal Lozano Francisco, natural de Fortuna, de estado soltero, profesión vendedor ambulante de paños, de veinticinco años de edad, vecino de Fortuna (Murcia), en la calle de San Antonio, domiciliado últimamente en Alicante, calle de Bazán, número veintiuno, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para las resultas de la causa que se instuye con el núm. 183, del corriente año.

Cartagena veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 2.098.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Requisitoria.

Pérez Juan Valentín (a) Moreno, natural de Hondón de los Frailes, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Barrio (Orihuela), procesado por infracción á la ley de Caza, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, para ser trasladado á la cárcel de Murcia á disposición de la Audiencia provincial.

Cieza veintiséis de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Enrique García Asensio.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

O.R.L.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 100 anual.

Se reintegran los fondos ca a la vista

SITUACIÓN EN 27 SEPTIEMBRE DE 1913

saldo anterior	Pts. 15.039.632'95
imposiciones durante la semana	97.492'11
Suma	15.437.125'06
Integros	398.309'11
Saldo	15.038.815'95

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.